Proceso : VERBAL SUMARIO - Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Radicado: 680014003004-2021-00755-00
CONSTANCIA: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez para proveer. Bucaramanga, 11 de enero de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO que promueve **NELLY QUINTERO QUINTANILLA C.C 63.336.909** –cónyuge supérstite del arrendador señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ BERNAL quien en vida se identificaba CC. 13.804.871- pretende que se declare terminado el contrato de arrendamiento suscrito por **CESAR AUGUSTO MARÍN TABORDA CC. 13.959.063,** se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Informe al Despacho si ya fue llevada a cabo la sucesión del señor LUIS ANTONIO RODRIGUEZ BERNAL y en caso afirmativo adjuntar copia de la Escritura Pública y/o sentencia de adjudicación de bienes.
2. La determinación de la cuantía ha de ser conforme al numeral 9 del artículo 82 ídem y numeral 6 del artículo 26 ejusdem, esto es, en asuntos como el de marras por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.
3. De encontrarse procedente las medidas cautelares invocadas, es preciso adjuntar de conformidad con el artículo 590 numeral 2 del CGP, caución equivalente al 20% del valor de la cuantía estimada de la demanda, a fin de ser decretadas las medidas solicitadas.
4. Ahora bien, si se desiste de la solicitud de medidas cautelares, deberá acreditar de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 6° inciso 4°, el envío por medio electrónico y/o a la dirección física reportada en la demanda y de sus anexos a la demandada, así como el escrito de subsanación de la demanda, fin de surtir el requisito de procedibilidad de esta acción.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
/MACR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **001**, hoy **12 DE ENERO DE 2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b8310e7d1577b2007dab158aa0af7f1c6d7e2552b47af68f6a2d948d34544a**
Documento generado en 11/01/2022 09:28:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica